

veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO: 762754089002-2020 -00056-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO ; UBERNEY DAGUA YACA
Fecha última actuación: Auto del 23 de febrero del año 2021

El Art.317 del Código General del Proceso en el numeral 2 literal "b" señala

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....."

El proceso ha permanecido inactivo en secretaría del Juzgado por más de dos años. Dicho trámite con la radicación indicada cumple los requisitos del Art.317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal "b" para efectos de aplicar la figura del desistimiento tácito con los efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal, de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación 762754089002-2020 -00056-00 de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a la partes demandante

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas Cautelares practicadas.

CUARTO: Autorizase el desglose de documentos de conformidad con la Ley Adjetiva Civil.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese el Expediente.

SEXTO: contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ